

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CONTENIDOS Y CONTROL DE COMUNICACIONES COMERCIALES. LOTE 3: VLOGGERS (EXP.220170-3)**

En Madrid, a la fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** Dña. Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, (Real Decreto 580/2020, de 16 de junio, BOE 17/06/2020), en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Jordi Ustrell Rivera, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa REBOLD MARKETING AND COMMUNICATION S.L.U., con N.I.F. B59094870 y domicilio social en Rambla Catalunya 123, 08008 Barcelona, según escritura de apoderamiento otorgada ante Notario de Barcelona, Don Javier García Ruiz, en fecha 05 de febrero de 2021, anotada bajo el número de su protocolo 339, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 18 de julio de 2022, el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de almacenamiento y recuperación de contenidos y control de comunicaciones comerciales. Lote 3: VLOGGERS

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 05 de agosto de 2022, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 23 de septiembre de 2022, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 76.171,05€ (I.V.A. incluido).

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 03 de febrero de 2023, a favor de la empresa. REBOLD MARKETING AND COMMUNICATION, S.L.U., con N.I.F. B59094870 por un importe de 62.951,28 IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 13.219,77 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC con la siguiente distribución de anualidades:

<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>21% IVA</b>	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>
2023	62.951,28€	13.219,77€	76.171,05€
<b>TOTAL</b>	62.951,28€	13.219,77€	76.171,05€

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo una serie de análisis sobre las comunicaciones comerciales en servicios lineales o vídeo bajo demanda (VoD) de vloggers (prestadores que se soportan en plataformas de intercambio de vídeos) así como en otro tipo de servicios VoD

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO (28.125,00€), siendo el importe del IVA a repercutir el de CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.906,25 €), por lo que el importe total asciende a TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (34.031,25€).

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad trimestral.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 12 (doce) meses, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Esta duración estará compuesta de dos fases (preliminar y ordinaria):

o Fase preliminar: durará tres meses y su desempeño no supondrá coste para la CNMC. Los contratistas dispondrán de un plazo de 3 meses, periodo durante el cual deberán llevar a cabo todas las labores que sean necesarias para poder comenzar a prestar los servicios en las condiciones fijadas en el presente Pliego.

o Fase ordinaria: comprenderá el resto de la duración del contrato (12 meses), durante la que tendrá lugar la ejecución.

Fecha prevista de inicio del contrato:

o La fase preliminar empezará a la firma del contrato.

o La fase ordinaria empezará a contar desde la finalización de la fase preliminar.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 48 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **Cuarta. - Plazo de garantía**

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 3. (tres) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 3.147,57 € tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2023 - 00008 - O - 0000420

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

#### **Décima. – Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

#### **Undécima.- Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

#### **Duodécima.- Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

#### **Decimotercera. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta. - Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

36953382H  
JORDI USTRELL  
(R: B59094870)

Firmado digitalmente  
por 36953382H JORDI  
USTRELL (R: B59094870)  
Fecha: 2023.02.28  
17:39:34 +01'00'

Fdo.: D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

Fdo.: D. Jordi Ustrell Rivera

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.***